

## **FORMULA DENUNCIA**

Excelentísima Cámara:

**Alejandro Bodart**, en mi carácter de Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en la calle Tucumán 1581 Piso 1º Oficina 14 de esta Ciudad, respetuosamente me presento y digo:

### **OBJETO:**

Que venimos por el presente en los términos del artículo 174 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación Argentina a interponer formal denuncia contra el Ministro de Seguridad y Justicia de la Ciudad. Guillermo Montenegro, en carácter de autor por la comisión de los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública y cohecho, previstos y reprimidos respectivamente en los arts. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 del C.P. y 256 del C.P.

### **HECHOS:**

El 7 de mayo pasado se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad una nueva compra directa de armas por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia a la empresa Trompia S.R.L por un monto total de 452.000 euros (más de tres millones de pesos) por 400 nuevas pistolas Beretta PX4 Storm calibre 9x19 mm para ser usadas por la Policía Metropolitana.

El costo de la mencionada compra asciende a 1.130 euros por cada una de las pistolas. Ahora bien; conforme la página oficial de la empresa (<http://www.berettausa.com/products/px4-storm-compact/>), el valor de esa misma pistola por unidad asciende a 439 euros. Es decir que desde el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Ciudad se han adquirido armas por un valor que excede en casi tres veces el valor real de mercado.

Vale recordar que esta es la octava contratación directa a Trompia SRL luego de que se denunciara oportunamente un hecho de similares características en el año 2009.

Por otra parte, se ha elaborado un informe desde la Auditoría General de la Ciudad (Proyecto N°: 5.10.18) denunciando sobrepuestos y fallas en las armas adquiridas, falencias en el sistema de control interno del Ministerio y material defectuoso: de un total de 2.550 cargadores comprados, al menos 648

eran defectuosos (o sea uno de cada cuatro) y también muchas pistolas. La Policía Metropolitana tuvo que devolver material.

Es importante destacar que el mencionado informe oficial de la AGCBA manifiesta que dichas compras fueron *arbitrarias* en cuanto a la elección de ese modelo de arma para la Policía Metropolitana porque las supuestas ventajas atribuidas a este modelo específico de pistola Beretta se encuentra en al menos "*una decena de otras opciones*". Resulta altamente llamativo, entonces, que el ministro Montenegro haya elegido, para proveer a la Policía Metropolitana, justamente el tipo de arma cuya comercialización en la Argentina se encuentra en manos de una única empresa.

Lo cierto es que hasta el momento se han comprado a Trompia S.R.L. 4.449 pistolas Beretta PX4 por un monto de 4.302.786 euros, lo cual da un promedio de 967 euros por cada una, siendo que el precio internacional de esta arma según el sitio web de Beretta es de 452 euros (unos 575 dólares).

Si la Policía Metropolitana hubiese importado directamente, sin Trompia S.R.L. de por medio, al precio internacional del año 2013, el monto total de las compras sería cercano a 2.010.948 euros. Aun incluyendo gastos de importación, jamás el precio final podría llegar a superar el doble. Esto significa que en el conjunto de las compras realizadas a través de Trompia se abonó un sobreprecio global cercano al 114%, por un monto de 2.291.838 euros, es decir 15.584.498 pesos.

Dicha forma de proceder llama poderosamente la atención a esta parte, toda vez que estamos en presencia de una maniobra que acarrea un perjuicio económico al Estado a sabiendas de que se está adquiriendo bienes a un precio mayor al ofrecido al público en general. Mucho más si se considera que el precio que aparece en la página web de la empresa Beretta es unitario, monto que se reduce significativamente en caso de compras por grandes cantidades, como es precisamente el caso de las que realiza una fuerza policial en formación, como la Metropolitana.

A nuestro modo de ver, este obrar obedece ciertamente a una motivación de carácter lucrativo perseguida por el denunciado, que contradice necesariamente el buen desempeño de las funciones a su cargo, perjudicando de esta forma al Estado de la Ciudad como legítimo depositario de la administración pública.

El titular de Trompia S.R.L. es el señor Juan Carlos Modestini representante de la empresa Beretta en Argentina. Trompia tiene sede en Rosario, Provincia de Santa Fe. El nexa entre Jorge Alberto "El Fino" Palacios y Modestini (según el periodista Werner Pertot del diario *Página 12*

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-132109-2009-09-20.html>) para la primera compra fueron Carlos Corach y su hijo Maximiliano, que en aquel momento era asesor de Montenegro y actualmente es presidente de la Junta Comunal 14, de Palermo.

## **DERECHO:**

### **Respecto de la Administración Fraudulenta**

El artículo 173, inciso 7, establece: *"El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos."*

Se trata en este caso de un supuesto de abuso de confianza pues el autor defrauda abusando de la situación que tiene frente a los bienes ajenos que se le han confiado, con un determinado fin, a un título jurídico que no le transfiere su propiedad en el delito de administración fraudulenta, el ataque no proviene de un sujeto colocado desde fuera del patrimonio de la víctima, sino que por el contrario, se encuentra, por decirlo de alguna manera *"dentro de las relaciones de confianza que cuidan al patrimonio"*.

Ahora bien; los elementos centrales del tipo penal de infidelidad o deslealtad son el dominio o dirección del patrimonio ajeno, y la desconsideración en el ejercicio o desempeño de este poder, frente al patrimonio ajeno. En esta estructura fundamental, son el abuso y la fidelidad especies de aquel dominio o dirección del patrimonio.

#### *a) Tipo objetivo*

En este delito en particular se da un abuso de la posición que se tiene, o una deslealtad, a través de un deber que se tenía para con los bienes ajenos.

Sujeto activo de este delito sólo puede ser quien se encuentre en alguna de las relaciones previstas por la norma respecto del patrimonio ajeno. Tal posición puede determinarse por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico. La enumeración de la norma es clara, porque da el fundamento de la atribución o competencia de la representación o de la disposición, que tiene efectos en la posición del autor y por ende en sus efectos.

En el caso que motiva la interposición de la denuncia estamos en presencia de un individuo que se desempeña en funciones de administración, por haber sido designados para tal misión por autoridad competente.

La disposición de la autoridad denunciada se corresponde con la competencia del órgano que la dicta

El ministro Guillermo Montenegro ha tenido el manejo discrecional de la partida presupuestaria para el Ministerio que de él depende y ha decidido la compra de armas por un precio que triplica al de mercado. En esta inteligencia, la jurisprudencia ha manifestado: *"Una de las formas de la administración fraudulenta supone el manejo discrecional de fondos ajenos por quien tiene facultades de administración sobre ellos a consecuencia de un acto jurídico y realiza una serie de maniobras tendientes a obtener un lucro indebido en perjuicio de un tercero"* (CNCCorr., sala V, 28-2-92, "Veris, Ana S.", L. L. 1992-C-511, D. J. 1992-2-437).

**Estamos frente al manejo de bienes ajenos por parte de un funcionario público para procurarse ventajas particulares e indebidas, utilizando discrecionalmente aquellos bienes para procurarse ventajas particulares, perjudicando a la totalidad de la ciudadanía.**

La jurisprudencia ha dicho que *"En el tipo de la administración fraudulenta, la palabra 'cuidado' no debe asimilarse a la simple guarda o utilización de bienes de un tercero, sino que comprende una situación de mayor envergadura en lo que hace a la relación con el bien o interés en trato."*

El tipo penal enuncia como objeto material del delito a los bienes o intereses pecuniarios ajenos. Son bienes las cosas y objetos materiales y los inmateriales o derechos que son de propiedad del sujeto pasivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2312 del Código Civil.

Son intereses pecuniarios cualquier modo de beneficio a que el sujeto pasivo tenga derecho y respecto del cual el agente está obligado a procurar su obtención.

Los bienes o intereses deben ser ajenos, es decir, no pertenecer al sujeto activo sino a quien le encomendó su manejo, cuidado o administración.

Las acciones del autor deben traducirse necesariamente en un resultado económicamente apreciable, y perjudicial para el titular de los bienes o intereses. (555 CNCCorr., sala I, 25-2-93, "Gómez Rammsy, Octavio R", J. A. 1994-1-380. 556 CNCCorr., sala III, 19-2-90, "G. T, C. I.", L. L. 1990-C-97).

b) *Tipo subjetivo*

Se ha realizado una compra que excede tres veces el valor real de mercado a sabiendas de tal situación a los únicos efectos de obtener un beneficio personal. Tal beneficio fue obtenido en desmedro de bienes ajenos respecto de los cuales tenía la custodia. Es decir que se actuó con el dolo requerido por el tipo

En este sentido, la infidelidad exige el conocimiento de que se viola el deber de cuidado del patrimonio ajeno, y se perjudican los intereses que le fueron confiados. Y en el abuso, se requiere que el autor conozca que excede las facultades de su actuar respecto del patrimonio ajeno, perjudicando así a su titular.

### **Respecto del Cohecho**

Vale recordar que el delito de cohecho protege ante todo el prestigio y la eficacia de la administración pública garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a éstos. Además, puede decirse que en el cohecho propio el bien jurídico es el principio de imparcialidad de la actuación de la administración pública como medio para alcanzar una satisfacción igual y objetiva de intereses individuales.

La jurisprudencia ha sostenido que *"la figura del cohecho implica un resguardo de la administración pública frente a la venalidad de los funcionarios, es decir que el bien jurídicamente protegido en esta clase de delitos es siempre la moralidad y corrección que debe imperar en la administración pública"*.

En los hechos aquí denunciados se dan claramente los elementos del tipo requeridos para configurar el delito de cohecho denunciado.

#### *a) El tipo objetivo*

El cohecho pasivo es esencialmente un delito de convergencia, de codelincuencia necesaria, ya que no puede haber cohecho pasivo si no existe cohecho activo, por ende es necesaria la participación de por lo menos dos personas: el funcionario público, por una parte, como autor especial propio, que es quien acepta o recibe el dinero, la dádiva o la promesa, y, por el otro, el sujeto activo, que ofrece el dinero o la dádiva, que tanto puede ser un particular o un funcionario público. En el caso en concreto lo cierto es que existe un sobreprecio en la compra de bienes por parte del Estado a una empresa en particular, esta circunstancia solo se entiende en la medida de que ese

“excedente” de dinero se divide entre empresario y funcionario beneficiándose ambos.

La doctrina ha insistido en ver este delito como un castigo a un contrato ilícito, como puro contrato, sin necesidad de que la obligación sea cumplida por las "partes", por una sola de ellas o por ninguna. De esto se deriva que los actos ya ejecutados por el funcionario y que no obedezcan a un pacto de esta naturaleza estén al margen de esta infracción, sin perjuicio de su eventual desplazamiento hacia otro tipo penal.

La doctrina argentina ha sostenido casi de manera pacífica que el acuerdo entre las partes debe versar sobre un hecho determinado. Y esto es exacto cuando el acto está entre aquellos que se encuentran dentro de la órbita del funcionario público, y según las leyes y reglamentos, de modo que el acto es, tanto desde lo formal como desde lo material, lícito.

De acuerdo a la redacción del tipo, el acto que debe realizar el funcionario público es un acto propio de su competencia funcional, tanto desde el aspecto material como funcional.

La jurisprudencia ha dicho que *"el artículo 256 del Código Penal no requiere que el acto sea 'propio' de la función específica del empleado o funcionario que recibe la dádiva sino tan sólo 'relativo' a tales funciones y capaz de afectar el bien jurídico tutelado por la ley penal al reprimir los delitos contra la administración pública"*.

#### b) *El tipo subjetivo*

El tipo penal en cuestión sólo acepta el dolo directo. Las acciones típicas examinadas requieren una finalidad en los concertantes, esto es que el sujeto activo de este delito haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, o haga valer su influencia funcional ante otro funcionario para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

En aras del principio de congruencia, el agente debe tener conocimiento y voluntad de realizar los elementos que integran el tipo penal objetivo.

Por lo tanto, el funcionario público debe conocer y aceptar el contrato que se le ofrece por la otra parte, y que este contrato tiene por fin que él debe hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, de modo que la cosa que recibe, o la promesa que se le hace, es parte de ese acuerdo previo. En el caso materia de análisis es claro que la compra de armas a un valor que triplica el de mercado se ha efectuado a los efectos de obtener un beneficio de carácter personal.

Este tipo penal es un delito de los llamados *especiales propios*, por lo tanto sujeto activo sólo puede serlo el funcionario público, con el alcance establecido en el artículo 77 del Código Penal.

**PETITORIO:**

Solicito que se me tenga por interpuesto la presente denuncia en los términos del artículo 174 del Código de rito.

Solicito que se remita la presente al Juzgado que por turno corresponda.

Solicito se obtenga la totalidad de los elementos probatorios enunciados en la presente denuncia

Solicito que luego de ello se cite a declarar en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación a la totalidad de los denunciados.

Proveer de Conformidad

**SERA JUSTICIA**